

Entre los suscritos a saber: **MARGARITA BARRAQUER SOURDIS** identificada con cédula de ciudadanía número 39.776.077, quien en este acto obra en nombre y representación de la Defensoría del Pueblo, en su calidad de Secretaria General, de conformidad con la Resolución No. 2689 del seis (6) de septiembre de 2024, confirmada mediante Resolución No. 2699 del del seis (6) de septiembre de 2024 y posesionada según acta No. 250 del nueve (9) de septiembre de 2024 en ejercicio de la delegación de funciones conferidas por el señor Defensor del Pueblo mediante Resolución No. 0820 de 2025, debidamente facultada por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y quien para los efectos de la presente modificación contractual se denominará **LA DEFENSORÍA** con NIT 800.186.061-1 de una parte; y de la otra **ANDREA DEL PILAR VELASQUEZ LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.527.497, quien declara que tiene la capacidad de celebrar la presente modificación contractual, que no incurre en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de la Ley 80 de 1993 y demás normas constitucionales y legales vigentes, quien para todos los efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente Adición No. 1 y Prórroga No. 1 al contrato de prestación de servicios Profesionales DEF-784-2026, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que, el 15 de enero de 2026, se suscribió el contrato de Prestación de Servicios Profesionales DEF-784-2026, entre la Defensoría del Pueblo y **ANDREA DEL PILAR VELASQUEZ LOPEZ**, el cual tiene por objeto: “ *5010-Prestar servicios profesionales para apoyar técnicamente las actividades de recolección, análisis y consolidación de información relacionada con la medición de cargas laborales y el manual de funciones y competencias laborales de los empleos y/o cargos de la Defensoría del Pueblo.*” **2.** Que de conformidad con la cláusula séptima del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales DEF-784-2026, se pactó el plazo de ejecución de la siguiente manera: “*PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la ejecución del contrato es el establecido en el numeral “PLAZO DE EJECUCIÓN” del estudio previo, sin superar el 31 de diciembre de 2026, el cual se contará desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución dispuestos en el presente documento.*”. En tal sentido, el plazo de ejecución dispuesto en el Estudio previo, se estableció de la siguiente manera: “*El plazo de ejecución del contrato será de Cinco (5) meses y quince (15) días, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y la suscripción del acta de inicio. (...)*” En cumplimiento de lo anterior, la suscripción del acta e inicio de ejecución del contrato se dio el día 15 de enero de 2026 y el plazo de ejecución de este finaliza el 29 de junio de la misma anualidad. **3.** Que, de conformidad con la cláusula tercera del contrato de prestación de servicios, se estableció el valor del contrato de la siguiente manera: “*VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato se encuentra estipulado en el estudio previo de la presente contratación e incluye todos los impuestos a que haya lugar.*”. En cumplimiento de lo anterior, el valor del contrato dispuesto en el Estudio previo, se estableció de la siguiente manera: “*Teniendo en cuenta lo establecido en la resolución de honorarios vigente, el objeto contractual y las actividades a ejecutar, el valor del contrato será hasta por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$36.674.055), incluidos todos los impuestos a que haya lugar.*”. **4.** Que, conforme a lo establecido en la cláusula cuarta del contrato, se estableció la forma de pago del contrato de la siguiente manera: “*FORMA DE PAGO: LA DEFENSORÍA pagará por conducto de la Subdirección Financiera, honorarios mensuales por el valor señalado en el estudio previo. En todo caso el primer pago se liquidará y pagará a partir de la suscripción del acta de inicio que será publicada en SECOP II. Cada*

pago corresponderá a la real y efectiva prestación del servicio basado en meses de 30 días. (...)". En cumplimiento de lo anterior, la forma de pago del contrato dispuesto en el Estudio previo, se estableció de la siguiente manera: *"La Defensoría del Pueblo, pagará el valor del presente contrato en mensualidades cada una por valor de SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DIEZ PESOS M/CTE (\$6.668.010) M/CTE, incluidos todos los impuestos a que haya lugar."* 5. Que, el contrato cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal SIIF No. 44026 de 2026 y Registro Presupuestal No. 84826 de la misma anualidad, expedidos por la Subdirección Financiera de la Entidad. 6. Que, el día 25 de junio de 2026, el Supervisor del Contrato, remitió a través de la plataforma Iris a la secretaria general, formato de solicitud de modificación contractual, en el cual solicita: Una prórroga del plazo de ejecución hasta el día 21 de septiembre de 2026 y una adición por la suma de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$18.225.894), incluidos los impuestos a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con las siguientes consideraciones: *"(...) 6. La Subdirección de Gestión de Talento Humano de la Defensoría del Pueblo requiere dar continuidad a las actividades de apoyo técnico relacionadas con la recolección, análisis y consolidación de información para la medición de cargas laborales y la actualización del Manual de Funciones y Competencias Laborales de los empleos y cargos de la Entidad, en consideración a que estas constituyen insumos fundamentales para los procesos de fortalecimiento institucional y gestión estratégica del talento humano. Durante la ejecución del contrato se han adelantado actividades orientadas al levantamiento, validación y análisis de información asociada a los procesos institucionales, estructura de cargos, distribución de funciones y cargas de trabajo, así como a la consolidación de insumos técnicos requeridos para la revisión y ajuste de los instrumentos de gestión del talento humano. En particular, la continuidad de estas labores resulta necesaria para atender las actividades de planeación y alistamiento del concurso de méritos que adelantará la Entidad, proceso que demanda información técnica actualizada y debidamente consolidada sobre la estructura de empleos, funciones, competencias laborales y necesidades institucionales. Lo anterior, con el fin de contar con insumos confiables que permitan soportar la definición de perfiles, la identificación de vacantes, la validación de requisitos y demás aspectos necesarios para el adecuado desarrollo del proceso de selección. Así mismo, la información derivada de la medición de cargas laborales constituye un elemento técnico relevante para la toma de decisiones institucionales relacionadas con la organización del trabajo, la distribución eficiente de funciones y la evaluación de necesidades de personal, aspectos que guardan estrecha relación con las acciones de fortalecimiento de la planta de personal y la gestión del empleo público en la Defensoría del Pueblo. En consecuencia, persiste la necesidad que dio origen a la contratación, toda vez que se requiere culminar actividades de análisis, validación y consolidación de información estratégica para la gestión del talento humano y para el proceso de planeación y preparación del concurso de méritos de la Entidad. Por lo anterior, se considera procedente y necesaria la prórroga del contrato, con el propósito de garantizar la continuidad de las actividades en ejecución y el cumplimiento de los objetivos establecidos en el plan operativo de acción de la Defensoría del Pueblo.* 7. Que, la supervisión de este contrato certifica que la contratista ANDREA DEL PILAR VELÁSQUEZ LÓPEZ ha cumplido a cabalidad con las obligaciones contractuales y demás requerimientos determinados en el marco del contrato DEF-784-2026. 8. Que teniendo en cuenta la fecha de inicio de ejecución del contrato, el balance de ejecución presupuestal del contrato DEF-

784-2026 es el siguiente:

VALOR INICIAL	\$36.674.055
Pago 1 (Enero)	3.556.272
Pago 2 (Febrero)	6.668.010
Pago 3 (Marzo)	6.668.010
Pago 4 (Abril)	6.668.010
Pago 5 (Mayo)	6.668.010
Saldo por pagar (DEL 1 AL 29 DE JUNIO)	6.445.743

9. Por lo anteriormente expuesto, esta supervisión solicita de manera respetuosa: i) prorrogar el contrato de prestación de servicios profesionales DEF-784-2026 hasta el Veintiuno (21) de septiembre de 2026 y ii) adicionar al valor total de contrato la suma de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$18.225.894) incluidos todos los impuestos a que haya lugar. 10. Que la presente adición se encuentra amparada por el Certificado de disponibilidad presupuestal No. 156126 de 2026, el cual cuenta con los recursos necesarios para cubrir la presente adición. (...)” Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993, es viable jurídicamente la adición No. 1 y la prórroga No. 1 solicitadas, toda vez que, esta no supera el 50% del valor inicial del contrato. En consecuencia, las partes acordamos: **CLÁUSULA PRIMERA** - Prorrogar el plazo de ejecución del contrato hasta el 21 de septiembre de 2026. En tal sentido, el Plazo de ejecución del contrato quedará de la siguiente manera: **“PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 21 de septiembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y la suscripción del acta de inicio. El plazo anteriormente señalado, obedece al principio de planeación, el cual tiene su justificación en la descripción de la necesidad consignada en el numeral 1 del presente documento, en virtud de lo cual se puede concluir que, la prestación del servicio a favor de la Defensoría del Pueblo es de forma temporal y, de ninguna manera, con ánimo de permanencia.”** **CLÁUSULA SEGUNDA** - Adicionar al valor total del contrato inicial la suma correspondiente a DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$18.225.894) incluidos todos los impuestos a que haya lugar, en el sentido de ajustar el valor total de contrato así: **“EL VALOR TOTAL DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO: Teniendo en cuenta lo establecido en la resolución de honorarios vigente, el objeto contractual y las actividades a ejecutar, el valor del contrato será hasta por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 54.899.949), incluidos todos los impuestos a que haya lugar.”** **CLAUSULA TERCERA** - Para el pago de la presente adición se cuenta con recursos en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 156126 de 2026, expedido por la Subdirección Financiera de la entidad. **CLAUSULA CUARTA**- Las demás disposiciones no modificadas en el presente documento conservan plena vigencia para las partes. **CLAUSULA QUINTA**- Perfeccionamiento. La modificación al contrato de prestación de servicios profesionales No. DEF-784-2026 se perfecciona con la

aprobación de las partes en la plataforma del SECOP II, es decir, las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan. En constancia se suscribe a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II.

Firma electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

La Entidad mediante Resolución No. 675 de 2019, habilitó el uso de la firma electrónica en sus servicios informáticos para el cumplimiento de sus obligaciones y operaciones, definiéndola como: “(...) *la combinación de una Identidad Electrónica (IE) y una Contraseña de la Identidad Electrónica (CIE) que sirve para el cumplimiento de deberes formales y tareas electrónicas habilitadas en los servicios electrónicos de la entidad*”.